



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la **Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**, se adiciona un nuevo contenido al inciso n) del numeral 2, y se recorre el contenido actual al inciso ñ), ambos del artículo 87 del **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza** y se adiciona un nuevo contenido a la fracción IX, y se recorre el actual a la X, del artículo 19 de la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila**.

- **En relación a la rendición de cuentas por parte del ICAI, el IEPC; la Comisión de Derechos Humanos, y la Universidad Autónoma de Coahuila.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional

Primera Lectura: **1 de Septiembre de 2012.**

Segunda Lectura: **4 de Septiembre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; ADICIONAR UN NUEVO CONTENIDO AL INCISO N), RECORRIENDO SU ACTUAL CONTENIDO AL INCISO Ñ) DEL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO ELECTORAL; y ADICIONAR UN NUEVO CONTENIDO A LA FRACCIÓN IX, Y RECORRER EL ACTUAL A LA X, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA; TODOS, ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Coahuila, al igual que todas las entidades federativas, cuenta con organismos públicos autónomos; entes dotados de plena independencia y libertad en la toma de decisiones, manejo de sus finanzas y en la forma de autogobernarse administrativamente. El ICAI, el IEPC; la Comisión de Derechos Humanos, y la Universidad Autónoma de Coahuila, son parte de este abanico de organismos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZ



Desde hace muchos años, es costumbre, ley y tradición, el que los organismos como los mencionados, cumplan (estando dispuesto en una ley o no) con entregar o rendir un informe anual de actividades, generalmente ante el Congreso del Estado, y, en su caso, con la publicación del mismo en sus respectivos sitios WEB. Publicar los informes correspondientes en el Periódico Oficial, es parte del “protocolo” a seguir en estos casos.

Sin embargo, al buscar la fundamentación legal para la entrega, publicación y resguardo de estos informes anuales, nos topamos con leyes diversas, con algunos vacíos y con problemas relacionados con la precisión en la redacción de tales disposiciones, citamos con todo respeto, los siguientes ejemplos:

Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública:

(REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2009)

ARTÍCULO 24. EL INFORME ANUAL. *El Instituto, a través de su Consejero Presidente, deberá presentar, a más tardar el quince de diciembre de cada año, un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los trabajos realizados.*

Rendido el informe ante el Congreso del Estado, lo remitirá al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación.

Esta ley contiene, en su caso, la disposición más clara, pues ordena rendir el informe de actividades anual, y dentro de los primeros 15 días de diciembre de cada año, y a la vez, publicarlo en el Periódico Oficial del Estado.

Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila:

ARTÍCULO 17. *La Comisión informará al Congreso sobre el ejercicio presupuestal correspondiente a cada año.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 37. *El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:*

XXIII. *Formular un informe anual sobre las actividades de la Comisión, el cual deberá someter a la consideración del Consejo para su aprobación....*

XXVII. *Formular un informe sobre el ejercicio presupuestal anual, y someterlo a la consideración del Congreso del Estado....*

ARTÍCULO 41. *El Presidente de la Comisión presentará anualmente al Pleno del Congreso o ante la Comisión Permanente, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período respectivo y, además, lo entregará por escrito a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Dicho informe será difundido en la forma más amplia para conocimiento de la sociedad.*

Notemos tres cosas: no señala la fecha o periodo en que debe presentarse este informe, no establece la forma de presentarlo y no indica la obligación de publicarlo en el Periódico Oficial del Estado. Es decir, ya hay tres diferencias con respecto al ICAI.

Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 87.-.....

.....

2. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

l) Ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General....

Artículo 91.-

1. La Dirección Ejecutiva de Administración se encargará de supervisar el manejo de los recursos financieros, humanos y técnicos del Instituto, cuidando en todo momento la correcta administración y ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente y tendrá las atribuciones siguientes:

.....

j) Presentar al Consejero Presidente y a la Comisión de Administración un informe trimestral de su actuación y un informe anual respecto al ejercicio presupuestal del Instituto....

Como podemos apreciar, no se encuentra por ninguna parte de este ordenamiento disposición alguna que hable sobre rendir un informe anual de actividades ante el Congreso. No debemos olvidar que este fallido Código (y varias veces cuestionado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación), absorbió todos los contenidos (o al menos eso creíamos) de los ordenamientos conocidos como Ley de Instituciones Política y Procedimientos Electorales de Coahuila, y la Ley del Instituto Electoral y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZ



de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.

Esto quiere decir, que el IEPC ha rendido sus informes anuales más por costumbre o inercia, que por disposición legal. Este código se publicó en febrero de 2009, lo que significa que los informes de referencia correspondientes a 2009, 2010 y 2011, se hicieron ya sin bases legales obligatorias.

La abrogada Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, vigente hasta la fecha antes señalada (06 de febrero de 2009), contemplaba lo siguiente:

Artículo 23. *El Instituto, a través de su consejero presidente, deberá rendir un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los trabajos realizados por el Instituto, a más tardar el quince de diciembre de cada año.*

Este informe se ordenará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Como podemos apreciar, la redacción era igual a la que presenta la actual Ley del Instituto de Acceso a la Información Pública, pero esta no fue reproducida en el Código Electoral.

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila:

En esta arcaica ley de solo 29 artículos, no hallamos disposición alguna que se refiera a rendir un informe anual de actividades o labores de esta casa de estudios al Congreso o, a la ciudadanía, lo cual es en extremo lamentable por la naturaleza y objetivos de este organismo autónomo; solo existe la mención en el artículo 19, fracción VII, de que el Rector rinda un informe anual sobre sus “funciones” al Consejo Universitario, pero repetimos, se refiere a sus funciones. Y no habla de publicaciones o difusión de las actividades y logros de nuestra Máxima Casa de Estudios.

Todas estas fallas y discrepancias deben ser corregidas.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO PRIMERO: SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 41. El Presidente de la Comisión presentará a **más tardar el día quince de diciembre de cada año**, al Pleno del Congreso o ante la Comisión Permanente, un informe por escrito de las actividades que haya realizado en el período respectivo y, además, también lo entregará por escrito a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Dicho informe será difundido en la forma más amplia para conocimiento de la sociedad, **y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado...**

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA UN NUEVO CONTENIDO AL INCISO N) DEL NUMERAL 2, Y SE RECORRE EL CONTENIDO ACTUAL AL INCISO Ñ), AMBOS DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 87.-....

1....

2....

a) al m)....

n) Rendir un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los trabajos realizados por el Instituto, a más tardar el quince de diciembre de cada año.

Este informe se ordenará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ñ) Las demás que le confiera este Código.....

ARTÍCULO TERCERO: SE ADICIONA UN NUEVO CONTENIDO A LA FRACCIÓN IX, Y SE RECORRE EL ACTUAL A LA X, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 19.-.....

I a la VIII....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZ**



IX.- Entregar un informe por escrito al Congreso del Estado sobre los trabajos realizados por la Universidad, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, y mandar publicar el mismo en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Las demás que esta Ley y el Estatuto Universitario le confieran.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 01 de septiembre de 2012

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

GRUPO PARLAMENTARIO

“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP. FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

